ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**Necesidad incluida en el Plan de Adquisiciones**	Si
Tipo de Presupuesto Asignado	Recursos propios	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyo en el Anual de Adquisiciones	**FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR.**	
Código BPIN No.	2022202380019	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	7/03/2022	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	**MANUEL ANTONIO DAZA RODRÍGUEZ**	
Dependencia solicitante:	**Secretario General y de Gobierno**	
Tipo de Contrato:	Convenio de Asociación	**Otro:**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La protección integral de la niñez y la familia han sido fines establecidos el Estado Colombiano a partir de la generación de capacidades instituciones desde al año 1968, fecha en la que fue expedida la Ley 75 que crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, y con disposiciones subsiguientes como la Ley 27 de 1974 "Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral al Pre-escolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados", hoy hogares infantiles, y la Ley 7 de 1979 que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y señala como parte del mismo al Ministerio de Salud y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, norma que además contempla en su Título II algunos principios fundamentales para la protección de la niñez. La evolución de estos antecedentes, tanto en términos de la disposición de capacidades institucionales del Estado para la atención a la primera infancia y la familia, como del reconocimiento, promoción, garantía y protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, ha sido ostensible en las últimas décadas en nuestro país, desde la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño con la Ley 12 de 1991 y la expedición de la Constitución Política de 1991 que consagra en su artículo 44 el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y niños, pasando por la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", que pone en consonancia la regulación interna con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, hasta la expedición de la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones" El actual contexto de la primera infancia en el país obedece, entre otros, a aspectos éticos, científicos, sociales, cultuales, económicos, programáticos y legales. En primera instancia la obligación ética del Estado, la familia y sociedad de garantizar a las niñas y niños su bienestar y desarrollo integral, el reconocimiento, promoción, garantía y restablecimiento de sus derechos, con prevalencia sobre los derechos de los demás, con miras a ampliar sus oportunidades en la sociedad. En el ámbito científico, la importancia de la primera infancia como ventana de oportunidad para el desarrollo: "La evidencia científica es contundente. La neurociencia, la psicología, la medicina y la economía, junto con otras disciplinas, señalan la importancia que tiene invertir en la primera infancia —y el costo de no hacerlo—

en las condiciones y oportunidades de desarrollo de las niñas y los niños. Los argumentos se basan en que es un período evolutivo en el que se experimentan cambios madurativos acelerados, procesos de interacción social muy significativa y las personas son dependientes y vulnerables. El cerebro, durante los primeros años, se desarrolla a un ritmo que no vuelve a repetirse en ninguna otra etapa de la vida: en los primeros tres años establece de 700 a 1000 nuevas conexiones por segundo, las cuales dependen en gran medida de las interacciones que las niñas y niños establecen con sus cuidadores y de la influencia de los estímulos positivos y negativos de su entorno. Estas conexiones tempranas constituyen la base de la neuroplasticidad sobre la cual se asientan la salud mental y física, los resultados de aprendizaje, la adquisición de competencias sociales y la capacidad de adaptarse y ser productivo".

Social y culturalmente es necesario llamar la atención sobre la concepción del desarrollo humano como un proceso multidimensional que demanda un conjunto de condiciones que deben ser garantizadas, tales como la salud, la nutrición, la educación, el desarrollo social y el desarrollo económico. Esta concepción conlleva a la redefinición de la atención a la primera infancia en términos de integralidad, proceso en el que tiene especial relevancia la educación inicial como proceso social que genera impactos positivos sobre el desempeño escolar y académico de las niñas y niños, su desarrollo humano y el desarrollo económico de la sociedad; así mismo en esta dimensión, y como lo contempla el artículo 4° de la Ley 1804 de 2016 en el marco del desarrollo integral, "la interacción con una amplia variedad de actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva", asunto que refuerza el cuidado por los entornos en los que transcurre la vida de la niña y el niño.

Así pues, el contexto programático y normativo del país refleja actualmente la ruta que guía la intervención del Estado en la atención y desarrollo integral de la primera infancia. Algunos de los hitos más relevantes se exponen a continuación, haciendo especial énfasis en la Ley 1804 de 2016 que eleva a rango legal las más relevantes apuestas en el tema: Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, armoniza la legislación nacional con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño y establece los principios marco para la "protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento", a cargo de la familia, la sociedad y el Estado. Esta misma disposición en los artículos 7° y 29 contempla, la doctrina de la protección integral como determinante de la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de esta, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así: Artículo 7°. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

La protección integral es la doctrina estructurante del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que permite superar la mirada focalizada únicamente en la emergencia de situaciones de carencia (situación irregular) que contemplaba el Código del Menor, y apunta a una gestión permanente para el cumplimiento cabal de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con carácter de universalidad.

En cumplimiento de lo anterior, se formuló la política pública nacional de primera Infancia Colombia por la Primera Infancia, prevista en el CONPES No. 109 de 2007, que busca garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas, promover prácticas socioculturales y educativas que potencien su desarrollo integral y el de sus familias y cuidadores primarios, mejorando sus interacciones sociales y potenciando su desarrollo socioemocional; e incorpora la perspectiva de la protección integral, la cual, entre otros aspectos, (i) proporciona un marco para analizar la situación de los niños y las niñas, (ii) los pone en la condición de

sujeto titular de derechos, (iii) establece el interés superior del niño y de la niña como el criterio o parámetro fundamental para tomar decisiones, (iv) considera que la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables del cumplimiento de dichos derechos, (v) consideran al niño como sujeto participante, hacedor de su propia vida y no sujeto pasivo, (vi) permite abandonar miradas sectoriales o basadas en circunstancias de situación irregular, (vii) exige actuar sobre las condiciones materiales y ambientales, sobre los contextos culturales y sociales y sobre las relaciones sociales que determinan la calidad de vida de los niños, de las niñas, y no sólo sobre factores aislados.

El Decreto 4875 de 2011"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia – AIPI – y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia", conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), como la instancia política y técnica encargada de liderar la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre.

Finalmente, la Ley 1955 de 2019 – establece el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 'Pacto por Colombia, pacto por la equidad', en el cual se encuentra la línea de 'Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia', donde además se propone fortalecer el papel de las familias como garante fundamental de la protección, el afecto y los derechos de las niñas y los niños, llevar la atención integral de la primera infancia y la adolescencia, apostándole a la construcción de proyectos de vida y a un sistema de prevención y superación de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes y las vulneraciones de sus derechos.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la protección de los derechos y del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, la implementación de la Ley 1804 de 2016 es responsabilidad de todas las entidades del nivel nacional que hacen parte de la CIPI, de los entes territoriales (artículo 22 de la Ley 1804), así como de las familias, los actores sociales y las comunidades.

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos es un proceso de naturaleza compleja creado por la Ley de Infancia y Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante su inobservancia, amenaza o vulneración.
Está concebido como un proceso especial, ágil y expedito, que sirve a los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales en todos los casos siempre prevalecerán frente a los de los adultos involucrados en el mismo asunto.

Las autoridades competentes para el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de acuerdo con lo establecido en los artículos 96, 97 y 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia son los Defensores de Familia y los Comisarios de Familia del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, aclarando que la competencia de los Comisarios de Familia es subsidiaria, esto es, solo en caso de que en el municipio no haya Defensor de Familia será competente el Comisario y en ausencia de este último lo será el inspector de policía.

De acuerdo con el artículo 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la verificación de la garantía de derechos procede en todos los casos y consiste en la verificación del estado de cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cuanto: (i) salud física y psicológica; (ii) estado de nutrición y vacunación: (iii) inscripción en el registro civil de nacimiento; (iv) ubicación de la familia de origen; (v) estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos; (vi) vinculación al sistema de salud y seguridad social; (vii) vinculación al sistema educativo.

El plan de desarrollo municipal, contiene unas líneas y programas centrados en el Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes, el cual busca garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de NNA, en nuestro municipio.

La administración municipal dará prioridad a la atención integral a la primera infancia, la protección de sus derechos y el restablecimiento de los mismos cuando estos sean vulnerados o se encuentren amenazados por cualquier factor.

ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.

El plan de atención integral a la primera infancia es el cuidado que tienen nuestros niños y niñas de cero a cinco años en cuanto a salud, nutrición, protección y educación por parte de los entes gubernamentales en el país.

El gobierno nacional tiene definida una estrategia de atención integral a la Primera Infancia, los cuales son un conjunto de acciones que promueven y garantizan el desarrollo de nuestros niños y niñas. La atención que recibe el niño en la primera infancia, es fundamental y debe respetársele su educación inicial, atención y cuidado, nutrición y salud.

CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

Los Centros de Desarrollo Infantil, se conciben como instituciones dirigidas a atender y promover un desarrollo integral a través de la educación inicial, con la participación de profesionales idóneos en temas relacionados con los diferentes componentes de la atención integral, responsables de gestionar las condiciones materiales que hacen efectivos todos los derechos de los niños y niñas en primera infancia, así como de generar oportunidades de expresión y comunicación con pares y adultos y diversidad de experiencias que permiten a los niños y las niñas construir y comprender el mundo.

Es importante destacar que los CDI no están solos en el desempeño de este papel educativo, pues la atención al niño y la niña es también responsabilidad del Estado y la familia. Por tanto, en el CDI se coordinan y armonizan acciones del Estado relacionadas con la nutrición, salud y formación y acompañamiento a familias de los niños y niñas de 0 a menores de 6 años, y las familias participan en actividades promovidas por los CDI para articular mejor la atención y educación que ambos llevan a cabo de acuerdo con las características, necesidades, demandas y atenciones que requieren los niños y las niñas.

HOGARES INFANTILES.

Los Hogares Infantiles, son una modalidad de atención para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar y garantía de los derechos de los niños y niñas mediante la corresponsabilidad, en los términos del artículo 44 de la Constitución Política, de los diferentes actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Conservan los mismos objetivos y componentes de las diferentes modalidades de atención a niños de la primera infancia, como espacios de socialización, con el fin de promover su desarrollo integral y propiciar su participación como sujetos de derechos.

Estos Hogares se organizan en espacios pedagógicos donde se desarrollan acciones de promoción, prevención y atención a la niñez y a la familia.

La modalidad tiene como objetivo propiciar el desarrollo social, emocional y cognitivo de los niños, niñas menores de 5 años de edad, por medio de acciones encaminadas a promover el ejercicio de sus derechos, con la participación activa, organizada y responsable de la familia, la comunidad, los entes territoriales, las organizaciones comunitarias, las empresas privadas, las Cajas de Compensación y el Estado Colombiano.
La población objeto de atención de esta modalidad son los niños y niñas entre 6 meses y 4 años 11 meses de edad, en situación de vulneración económica y social, priorizando a quienes por razones de trabajo y otras circunstancias comprobadas de sus padres o adultos responsables de su cuidado, permaneces solos temporalmente e hijos de familias en situación de desplazamiento.

En el contexto de la política de protección integral, el desarrollo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar implica la unión de todos los esfuerzos públicos, su articulación con el sector privado y el conjunto de la sociedad en pro del bienestar de la niñez y las familias colombianas

MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL FAMILIAR

La configuración de los territorios en Colombia, se caracteriza por una amplia diversidad geográfica, cultural, ambiental y de condiciones socio-económicas e institucionales. La estrategia De Cero a Siempre, en el marco

de dicha configuración, ha concebido una modalidad de atención no convencional, que posibilita el abordaje integral del niño y la niña en entornos familiares y comunitarios. Esta modalidad reconoce prioritariamente las particularidades culturales y geográficas de la población del país que habita zonas rurales dispersas, así como de los niños y niñas menores de dos años y sus familias.

Esta modalidad por su carácter flexible, privilegia los entornos más cercanos y propios a las condiciones de los niños y niñas, como lo son su familia y comunidad. Establece como punto de entrada el acompañamiento y fortalecimiento de los miembros de la familia y cuidadores para potenciar el desarrollo de los niños y niñas. El lugar protagónico de la familia en el cuidado, crianza, educación y desarrollo de los niños y las niñas desde el nacimiento hasta antes de cumplir los 6 años, la convierte en el primer y más inmediato escenario de corresponsabilidad. Para tal fin, el Estado, responsable de la garantía de los derechos de la primera infancia, está en la obligación de garantizar esta atención y proveer el apoyo necesario a la familia para llevar a cabalidad dicha corresponsabilidad en la atención integral.

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

La población objeto de atención de esta modalidad son los niños y niñas entre 6 meses y 4 años 11 meses de edad, en situación de vulneración económica y social, priorizando a quienes por razones de trabajo y otras circunstancias comprobadas de sus padres o adultos responsables de su cuidado, permaneces solos temporalmente e hijos de familias en situación de desplazamiento.
En el contexto de la política de protección integral, el desarrollo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar implica la unión de todos los esfuerzos públicos, su articulación con el sector privado y el conjunto de la sociedad en pro del bienestar de la niñez y las familias colombianas.

Estas medidas pueden ser provisionales o definitivas, y deberán ser proporcionales con el derecho amenazado o vulnerado, garantizando, en primer término, el derecho del menor de edad a permanecer en el medio familiar siempre y cuando éste sea garante de sus derechos.

El artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 nos indica claramente cuáles son aquellas medidas que la autoridad administrativa puede adoptar con el fin de restablecer el derecho vulnerado de los niños, niñas o adolescentes, estas medidas son:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Cualquier otra medida que garantice la protección integral de los niños, las niñas o los adolescentes.

Es importante tener claro en cuanto a los términos dos aspectos, el primero que el proceso administrativo de restablecimiento de derechos debe definirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud o de la apertura oficiosa de la investigación, prorrogable por dos (2) meses sin importar si se trata de niños, niñas o adolescentes discapacitados o no; y el segundo que el plazo de la medida que sea necesaria para lograr esa finalidad última, puede superar el término del proceso administrativo que se ha fallado.

La Alcaldía Municipal de El Copey, en el marco del plan de Desarrollo Territorial *"Una Oportunidad para el Desarrollo"*, se encuentra interesada en contratar el desarrollo del proyecto cuyo objeto corresponde a: **"FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR"** el cual cuenta con un presupuesto de **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($112.176.895),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que conlleve la ejecución del contrato, para ser ejecutado durante Cinco (5) meses.

	APORTE DEL MUNICIPIO $ **90.181.895** **ESAL** $ **21.995.000** **TOTAL DEL PROYECTO** $ 112.176.895 En este sentido, la Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 355 que (…) *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"* (…) Así mismo, la Ley 489 de 1998 dispuso en su artículo 96 que (…) "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*" (…) El objeto del convenio de colaboración que la Alcaldía Municipal propone contratar, reúne las condiciones exigidas por la ley, conforme lo indican los literales del artículo 2 del decreto 092 de 2017, ya que corresponde a programas y actividades de interés público previsto en el plan de desarrollo y y finalmente, adelantar la contratación con entidades sin ánimo de lucro, dada la experiencia citada en párrafos anteriores, permite el uso eficiente, eficaz de los recursos.
3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
3.2.1. Objeto contractual:	**FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR.**
3.2.2 Clasificación UNSPSC:	La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes: **Clasificación UNSPSC** — **DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO** 93141507 — Servicios de administración del trabajo social 85121608 — Servicios de Psicología 80121501 — Servicios legales de justicia o de adolescentes 85101601 — Servicios de Enfermería
3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual	**FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR.** **REQUERIMIENTO MÍNIMOS DEL PERSONAL A CONTRATAR** Que el Municipio requiere celebrar un de un contrato y/o convenio de Cooperación con una persona jurídica que tenga la idoneidad y la experiencia, para la ejecución y puesta en marcha del siguiente objeto: **FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY – CESAR.**
3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual.	En materia de autorizaciones el señor alcalde cuenta con las autorizaciones y facultades para poder suscribir contratos otorgadas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:	**N/A**

3.2.6 ANALISIS DEL SECTOR	En cumplimiento con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1.del decreto único reglamentario 1082 de 2015, y en atención a la Guía para la elaboración de los Estudios del Sector, el municipio de El Copey, Cesar, pone a consideración de los interesados el análisis del sector económico, que sirvió de base para establecer las reglas de participación en los estudios previos de la contratación para: **"FORTALECIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A TRAVES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR"** Se estable el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: *"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda".* **ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD):** Que el Municipio requiere celebrar un de un contrato y/o convenio de Cooperación con una persona jurídica que tenga la idoneidad, es decir que en la cámara de comercio estén inscritas actividades de comercio denominadas – actividades de otras asociaciones, en la cual conste la antigüedad de la ESAL, no inferior a siete años. **ASPECTOS COMERCIALES, TECNICOS Y ANALISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA).** Que el Municipio requiere celebrar un de un contrato y/o convenio de Asociación con una ESAL, que reúna los siguientes requisitos: 1. Acreditar este requisito con la presentación de Mínimo (3) certificaciones de contratos suscritos, celebrados y/o liquidados con Entidades del Sector oficial, en los que se hayan ejecutados proyectos de logística, fortalecimiento y fomento a proyectos Culturales, Sociales y Humanitarios, en el cual se evidencien actividades similares a las contenidas en el anexo técnico de la presente contratación, cuya sumatoria de los valores sea superior al 50% del valor del presente proyecto.
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO DE EL COPEY	
3.3.1 Obligaciones del Contratista:	**COMPROMISOS GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO-ESAL.** **1.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de los compromisos contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **2.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio. **3.** Cumplir con el objeto del convenio dentro del tiempo estimado para el desarrollo de tales actividades. **4.** Atender las observaciones del supervisor. **5.** Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales. **6.** Presentar las cuentas de cobro o facturas a que haya lugar, de acuerdo con lo pactado. **7.** Entregar para cada desembolso, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o complemente. **Nota:** Para efectos del último pago, deberá suscribir el acta de liquidación del convenio además de la entrega de la información producto del convenio (Actas de reunión, planillas, registros fotográficos y audiovisuales, y en general de todos los documentos que hagan parte del objeto del convenio) **8.** Responder ante las autoridades competentes por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos de cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9.** En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el artículo 13 del Decreto legislativo 1295 de 1994, el asociado se obligará a mantener afiliado al personal contratado dentro del convenio a la Administradora de Riesgos Laborales -- ARL, que ampare los riesgos laborales **10.** Pagar oportunamente los salarios, honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal que el asociado contrate o haya contratado en la ejecución del convenio. **11.** Suscribir oportunamente el acta de inicio, actas de supervisión, modificaciones si las hubiera, y liquidación del convenio; conjuntamente con el/la supervisor (a) del mismo. **12.** Entregar al supervisor del convenio los informes de ejecución y los demás informes de acuerdo con lo establecido en los estudios previos o anexos al igual que con los requerimientos que haga el supervisor designado. **13.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore para la ejecución del convenio, así como responder por la seguridad y el debido manejo de documentos y registros propios del asociado.

	COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO-ESAL. **1.** Cumplir con todas las condiciones, compromisos y exigencias establecidas en el presente estudio previo, el convenio y su anexo técnico. **2.** Realizar el aporte en bienes y/o servicios ofrecidos en su propuesta. Dicho aporte se realizará conforme a las necesidades del Convenio y de acuerdo a la propuesta presentada. **3.** Aportar su capacidad técnica y operativa para desarrollar las actividades objeto del presente Convenio de Asociación, según las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo Técnico. **4.** Elaborar un plan de trabajo y su respectivo cronograma de actividades de acuerdo con el objeto contractual, el tiempo de ejecución del convenio. Este plan deberá entregarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del convenio y deberá ser aprobado por el supervisor. **5.** Suministrar oportunamente los insumos y/o elementos requeridos para el desarrollo de las actividades del Convenio de Asociación, así como los elementos de seguridad industrial, el transporte, y los demás aspectos logísticos requeridos para su adecuada ejecución. **6.** Cumplir con el cronograma establecido y aprobado por el supervisor del convenio, en el caso que se requiera modificar fechas de actividades propuestas por casos fortuitos en el desarrollo del convenio se deberá informar oportunamente dichos cambios a la supervisión del convenio con su debida justificación y soportes **7.** Contar con la totalidad de equipos técnicos, condiciones logísticas y personal, necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto del convenio. **8.** Contar con una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos económicos del Convenio de Asociación a suscribir con el municipio. **9.** Las demás obligaciones que por la esencia y naturaleza del convenio sean necesarias para su desarrollo y exitosa culminación.
3.3.2.Obligación del Municipio de El Copey:	1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto del convenio el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 2. Aportar oportunamente los recursos económicos del Convenio. 3. Efectuar recomendaciones técnicas, administrativas, financieras y/o jurídicas para la correcta ejecución del convenio. 4. Hacer entrega al asociado de la herramienta y los elementos con que cuente y que puedan ser empleados en desarrollo del convenio. Dicha entrega se efectuará mediante acta, en la cual se indicará si los bienes son de consumo o devolutivos. 5. Verificar que el asociado, previo a la suscripción del convenio y a lo largo de este, realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ARL, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 6. Entregar al asociado toda la información que se requiera, en el medio en que la posea, relacionada con el objeto del mismo. 7. **Evaluación de la efectividad de la ESAL:** Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, con la participación de los beneficiarios de la actividad de la entidad sin ánimo de lucro en la que expresen su opinión sobre la manera en que la entidad sin ánimo de lucro desarrolló el proyecto. 8. Las demás obligaciones que por la esencia y naturaleza del Convenio sean necesarias para su desarrollo.
3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	Las partes suscribirán un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regulará por lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, decreto 092 de 2017, las normas civiles y comerciales y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. De conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. El Convenio a suscribir con la ESAL es un Convenio de Asociación, que tiene como marco legal la Ley 489 de 1998, la cual establece por medio del artículo 96 que *"…las entidades* estatales, *cualquiera* sea su *naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de* los *principios señalados en el artículo 209 de* la *Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación* o *la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna* a *aquéllas la Ley… "*

Por su parte, la norma constitucional dispone:
"…ARTICULO 209. La función administrativa está *al servicio de los intereses generales y* se *desarrolla con fundamento en los principios* de *igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones…Las autoridades administrativas deben coordinar* sus *actuaciones para el adecuado cumplimiento de los* fines *del Estado. La administración pública, en todos* sus *órdenes, tendrá un control interno que* se ejercerá *en los términos* que señale *la ley… "*

En el contexto anterior, la ejecución del convenio implica el desarrollo de actividades que llevan al cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley a la alcaldía municipal. Así mismo, para estos eventos, el Decreto 092 de 2017 reglamentó la selección de ESALES por parte de las entidades públicas para los convenios a suscribir, imponiendo en su artículo 5°, expone que los convenios de asociación celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD.

En Colombia, la constitución y funcionamiento de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) se encuentra reglamentada: se trata de personas jurídicas que se originan en la iniciativa privada y que tienen por finalidad el desarrollo de un interés altruista que contribuye al interés general. La actividad se desarrolla sin ánimo de lucro por las personas que conforman la entidad; pueden encaminar su objeto al beneficio de los asociados, de la comunidad en general o, su acción puede dirigirse directamente a sectores específicos de la sociedad, grupos marginados o con alguna característica común. Una característica esencial de estas entidades es la ausencia de ánimo de lucro: no corresponden al interés capitalista de utilidad o *animus lucrandi* existente en las sociedades comerciales.

En el presente caso, la administración municipal está interesado en aliarse con una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto social le permita desarrollar las actividades para apoyar a la entidad en las actividades encaminadas a desarrollar el objeto contractual; encontrando que en el mercado se encuentran pluralidad de ESAL con tales condiciones.

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 es excepcional, éste procede, teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, así mismo, en su artículo 5°señala que los convenios de asociación celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

En ese orden de ideas y bajo los lineamientos cometidos en los principios generales de la función administrativa, se soportan jurídicamente los fundamentos que se tienen en cuenta para la realización del convenio de asociación.

"… tanto para los *contratos de colaboración* como para los *convenios de asociación*, la prohibición de contratación directa del artículo 33 de la Ley de Garantías aplica únicamente a los procedimientos no competitivos. Como explica la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> Para efectos de la «Ley de Garantías Electorales», y en armonía con las normas que regulan la contratación pública en Colombia, debe entenderse por «contratación directa» cualquier sistema de selección de contratistas en el que no exista convocatoria pública, ni sea posible la participación de una pluralidad de oferentes, independientemente del régimen de contratación que se aplique. **(Ver concepto Consejo de Estado CE. 238)**

En contraste, la restricción citada no aplicaría a los *contratos de colaboración* y los *convenios de asociación* que celebren las entidades estatales y las ESAL bajo el procedimiento competitivo, pues este supone la pluralidad de oferentes y la selección objetiva del contratista. De acuerdo con el inciso primero del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, «La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista,

cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro».

Por lo demás, **conforme al artículo 5 *ibidem*, el procedimiento competitivo es la regla general, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio**, siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra ESAL que ofrezca aportes iguales o superiores a dicho porcentaje. Por ello, el inciso segundo de la norma citada dispone que «Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección".

a. Relación estratégica del objeto a convenir con el Plan de Desarrollo:

Uno de los ejes temáticos del Plan de Desarrollo *"Una oportunidad del Desarrollo 2020-2023"*, corresponde a:

b. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

El presente proceso de contratación no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Alcaldía Municipal no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar las actividades previstas.

c. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

De acuerdo con los análisis anteriores, no existe en el mercado interés en apoyar sin utilidad alguna las gestiones a llevar a cabo para el logro de los objetivos del presente convenio, además, atendiendo el histórico o experiencia de la entidad territorial en el desarrollo del objeto contractual, se evidencia un mejor desempeño, desde la perspectiva de alcanzar los fines públicos.

En el marco del principio de planeación que gobierna la contratación pública y conforme a los interrogantes orientadores planteados en la Guía para la contratación de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, la Alcaldía Municipal procede a analizar y dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

3) ¿Contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal?

Respuesta: Si. Para el caso que no ocupa, las actividades a desarrollar no producen utilidades, y teniendo en cuenta que la alcaldía municipal requiere un aliado estratégico puesto sus recursos humanos, técnicos, operativos, logísticos y financieros resultan insuficientes para el logro de los objetivos propuestos, se concluye que efectivamente es mediante la alianza con una ESAL que lograrán alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal involucrados en el presente convenio.

2) ¿Hay, otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública?

Respuesta: En el presente asunto, dada las condiciones y características de las actividades a realizar, resulta necesario para la alcaldía municipal aliarse con una ESAL para alcanzar los objetivos propuestos.

3) Si hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública ¿Cuál es el beneficio de contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad?

Respuesta: Como se estableció en el numeral anterior, no hay mecanismo alternativo para impactar la meta de política pública.

4) Si hay en el mercado oferta de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación ¿Cuál es la consecuencia en el mercado de contratar con la entidad privada sin ánimo de lucro cuando hay en el mercado oferta de los bienes y servicios?

Respuesta: De acuerdo con los análisis anteriores, no existe en el mercado interés en apoyar sin utilidad alguna las gestiones a llevar a cabo para el logro de los objetivos del presente convenio.

5) ¿En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo?

Respuesta: Queda claro a lo largo del presente estudio previo que asociarse con una ESAL es la alternativa que hace viable el desarrollo de las actividades propuestas, puesto que el presente convenio se trata de una gestión de buena voluntad a partir de las fortalezas de cada entidad, adelantar la contratación con entidades sin ánimo de lucro, dada la experiencia citada en párrafos anteriores, permite el uso eficiente, eficaz de los recursos.

En este contexto, con base en las consideraciones expuestas en la descripción de la necesidad, la Alcaldía Municipal con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 ha determinado que resulta óptimo, eficiente, eficaz y conforme a los criterios de economía y gestión del riesgo, aunar esfuerzos humanos, técnicos, operativos, logísticos y financieros con una entidad sin ánimo de lucro ESAL – con el fin de escalar y desarrollar actividades y/o proyectos de interés común entre las partes.

3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo

El Valor del contrato Interadministrativo a suscribir se estima por la suma de: **CIENTO DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($112.176.895),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que conlleve la ejecución del contrato. El valor se determinó con base en los recursos disponibles para la ejecución de la actividad, los cuales están compuestos de los siguientes aportes:

APORTE DEL MUNICIPIO	**$**	**90.181.895**
ESAL	**$**	**21.995.000**
TOTAL DEL PROYECTO	$	112.176.895

Se deja constancia que en los anteriores valores están incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que conlleve la ejecución del contrato. El valor se determinó con base en los recursos disponibles para la ejecución de la actividad.

Los recursos derivados de los aportes del Municipio están contenidos en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	Nombre de la fuente	Valor
22-163	Recursos propios	$ 36.000.000
22-205	Recursos propios	$ 25.790.000
22-206	Recursos Propios	$ 9.997.500
22-207	Recursos propios	$ 19.995.000
Valor Total		**$ 91.782.500**

El Convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El valor del convenio se determinó por los siguientes factores: Para estimar el valor del presupuesto oficial del proceso en curso, se tuvo en cuenta las siguientes variables:

- Estudios del sector
- Los costos de insumos, materiales y costo de la mano de obra y demás personal a contratar para la ejecución
- El histórico en contratación de actividades similares

FORMA DE PAGO: Un pago Total por valor del cien por ciento (100%) del valor aportado por el municipio, por eventos y/o de acuerdo al avance mensual de las actividades del convenio, según el cronograma aprobado por el supervisor del convenio, con el compromiso de aportar a la finalización de las actividades: suscripción del Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción del objeto y compromisos del convenio expedido por el supervisor; suscribir el acta de liquidación del convenio además de la entrega de la información producto del convenio (Actas de reunión, planillas, registros fotográficos y audiovisuales, y en general de todos los documentos que hagan parte del objeto del convenio).

ANTICIPO: la Entidad girará a titulo de anticipo el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, presentación del plan de manejo del anticipo avalado por parte del supervisor del contrato.

Requisitos: Su trámite se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos

- Elaboración y suscripción de acta de recibo parcial a satisfacción por parte de la Supervisión.
- Elaboración y presentación de informes de la Supervisión
- Presentación de facturas de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del PAC.
- Verificación de los pagos Sistema General de Seguridad Social Integral

Pago final: El último pago del valor del contrato, se cancelará previa suscripción del acta de recibo final, a satisfacción, de las actividades cumplidas y certificadas por el Supervisor del contrato y demás requisitos exigidos para el pago de actas parciales.

El pago se realizará con Cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se encuentra adjunto al presente documento, mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato deberá allegar una certificación bancaria vigente con fecha de expedición no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

PARAGRAFO PRIMERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En caso que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago se debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, quien debe efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el coordinador o supervisor del contrato.

3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal

La contratación, se encuentra amparada con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por parte del Profesional Universitario de Presupuesto y que se enuncian a continuación:

CDP	Nombre de la fuente	Valor
22-163	Recursos propios	$ 36.000.000
22-205	Recursos propios	$ 25.790.000
22-206	Recursos Propios	$ 9.997.500
22-207	Recursos propios	$ 19.995.000
	Valor Total	**$ 91.782.500**

3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto por el decreto único reglamentario 1082 de 2015, para la celebración de este tipo de contratos no es necesario obtener varias ofertas.

3.6 . CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

3.6.1 Requisitos Habilitantes.
Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:

3.6.1.1 Capacidad Jurídica

1. Fotocopia del documento de identidad en virtud de la ley 752 de 2002 y aquellas que lo modifiquen o adicionen, del Representante Legal
2. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde se indique las responsabilidades del contribuyente
3. Fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente.
4. RNMC

	5. Consulta en línea de antecedentes de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años 6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la ESAL y su representante legal, expedidos por la Procuraduría General de la Nación 7. Boletín de responsables fiscales de la ESAL y su representante legal, expedido por la Contraloría General de la Nación. 8. Certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. 9. Certificación del revisor fiscal en caso de que aplique 10. Hoja de vida Función Pública Persona Jurídica 11. Certificado de existencia y representación legal, renovado y actualizado expedido con una vigencia de mayor de 30 días, en la cual conste la antigüedad de la ESAL, con una antigüedad inferior a siete años. 12. Autorización para contratar de conformidad con los estatutos. En caso de que aplique 13. Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro: La ESAL deberá relacionar el personal misional, técnico y administrativo, con que cuenta para atender los compromisos que surjan del presente convenio, indicando nombre, apellido, identificación y domicilio. 14. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2010. 15. Estructura Organizacional: La ESAL deberá acreditar su estructura organizacional manifestando a través de órganos de administración activos, tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente, que supervisará las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro. 16. Estados Financieros a corte 31 de Diciembre de 2021.
Experiencia	Acreditar este requisito con la presentación de Mínimo (3) certificaciones de contratos suscritos, celebrados y/o liquidados con Entidades del Sector oficial, en los que se hayan ejecutados proyectos de logística, fortalecimiento y fomento a proyectos Culturales, sociales y Humanitarios, en el cual se evidencien actividades similares a las contenidas en el anexo técnico de la presente contratación, cuya sumatoria de los valores sea superior al 50% del valor del presente proyecto. Cada certificación deberá contener mínimo la siguiente información: i. Número del contrato ii. Nombre del contratante o Nombre del contratista iii. Objeto del contrato o Valor ejecutado iv. Fecha de inicio del contrato. Día/mes/año o Fecha de terminación. Día/mes/año v. Dirección y teléfono del contratante vi. Nombre y Firma de la persona que expide la certificación. vii. Calificación de la ejecución del contrato (Excelente, Bueno). O Fecha de expedición de la certificación Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conformaron, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. De no informarse dicho porcentaje la certificación no será tenida en cuenta.
Equipo Propuesto	Sin perjuicio del personal profesional o técnico que el contratista deba utilizar adicionalmente para la ejecución de las actividades, el proponente deberá ofrecer el siguiente personal Mínimo, de acuerdo a lo descrito en la siguiente tabla:

CARGO	ACTIVIDADES A REALIZAR	DEDICACIÓN	CANTIDAD	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	ESPERIENCIA ESPECIFICA
COORDINADOR DEL PROYECTO	Coordinador de Proyecto de Fortalecimiento a los programas de atención Integral a la primera infancia y el restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes a través de los de desarrollo infantil y hogares infantiles existentes en El Copey - Cesar.	100%	1	Profesional Universitario en ares de administración pública, trabajo social, psicología, derecho, o relacionadas a las ciencias sociales	Experiencia General de minimo de Dos (2) años contados a partir de la obtención del titulo o formación respectiva	Para la acreditación de este requisito se requiere de la presentación de dos (2) contratos, en el cual se evidencie la realización de actividades relacionadas con el objeto del

							presente proceso
	PROFESIONAL - TRABAJO SOCIAL	Apoyo en trabajo social, para las actividades de atención integral a la primera infancia y restablecimiento de derechos, a niños, niñas y adolescentes	100%	1	Profesional Universitario en Trabajo Social	Experiencia General de minimo de Dos (2) años contados a partir de la obtención del titulo o formación respectiva	Para la acreditación de este requisito se requiere de la presentación de dos (2) contratos, en el cual se evidencie la realización de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso
	PROFESIONAL PSICOLOGÍA	Apoyo Psicológico, para las actividades de atención integral a la primera infancia y restablecimiento de derechos, a niños, niñas y adolescentes	100%	1	Profesional Universitario en Psicología	Experiencia General de minimo de Dos (2) años contados a partir de la obtención del titulo o formación respectiva	Para la acreditación de este requisito se requiere de la presentación de dos (2) contratos, en el cual se evidencie la realización de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso
	PROFESIONAL EN DERECHO	Apoyo profesional como abogado, para las actividades de atención integral a la primera infancia y restablecimiento de derechos, a niños, niñas y adolescentes	100%	1	Profesional Universitario en Derecho	Experiencia General de mínimo de Un (1) año contados a partir de la obtención del titulo o formación respectiva	Para la acreditación de este requisito se requiere de la presentación de dos (2) contratos, en el cual se evidencie la realización de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso

AUXILIAR EN ENFERMERÍA	Apoyo como Auxiliar de enfermería, para las actividades de atención integral a la primera infancia y restablecimiento de derechos, a niños, niñas y adolescentes	100%	1	Tecnico Auxiliar de Enfermería	Experiencia General de minimo de Un (1) años contados a partir de la obtención del titulo o formación respectiva	Para la acreditación de este requisito se requiere de la presentación de dos (2) contratos, en el cual se evidencie la realización de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso
OPERARIOS	apoyo logístico para el cuidado mantenimiento y conservación de los CDI y hogares infantiles en el municipio de El Copey - Cesar	100%	8	No Aplica	Experiencia General de minimo de Dos (2) años contados a partir de la obtención del titulo o formación respectiva	Para la acreditación de este requisito se requiere de la presentación de dos (2) contratos, en el cual se evidencie la realización de actividades relacionadas con el objeto del presente proceso

Durante la ejecución del contrato, el contratista solo podrá cambiar o sustituir algún miembro de su equipo de trabajo previa aprobación por parte del Municipio de El Copey, siempre y cuando el nuevo miembro propuesto tenga igual o superiores calidades a las exigidas en el presente pliego y las presentadas en la propuesta respecto del miembro que reemplaza.

El proponente debe adjuntar a la propuesta para cumplir con este requisito, la siguiente información:

1. Hoja de vida del profesional
2. Diplomas
3. Tarjeta profesional cuando aplique
4. Certificado de antecedentes disciplinarios, Fiscales, Judiciales, y RNMC.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
6. Carnet de vacunación contra el Covid - 19 – para el personal ofrecido.
7. Carta de intención y disponibilidad debidamente suscrita en donde se especifique el cargo a desempeñar, su dedicación y su disponibilidad al proyecto, durante el plazo del mismo.
8. Certificaciones laborales expedidas por el contratista o la entidad contratante de la obra: Del personal exigido, donde acredite su experiencia especifica según sea el caso a través de certificaciones laborales expedidas por la entidad contratante de la obra en donde se especifique Número y fecha de suscripción del contrato, nombre o razón social completa de la entidad contratante, el nombre o razón social completa del contratista, el objeto del respectivo contrato, el valor total facturado del mismo incluyendo adiciones, las fechas contractuales de iniciación y de terminación del mismo, la fecha de expedición de la certificación, el nombre y cargo de la persona que se certifica por parte de la entidad contratante y las actividades ejecutadas dentro del contrato si fuere necesario para la acreditación de la experiencia del profesional.

Nota: Ningún profesional podrá ser propuesto en más de una oferta; en el caso que esto ocurra la entidad verificará y solicitará declaración juramentada al profesional propuesto para que manifieste su compromiso, si se llegare a verificar que ofreció sus servicios solo a un oferente se habilitara solo esta oferta y las demás serán chazadas si por el contrario manifiesta su compromiso de la prestación de servicios a más de un proponente, las ofertas en las que se presenten los mismos profesionales, serán rechazadas. Ningún oferente o representante legal podrá ser miembro del personal propuesto de otro oferente. En estos casos se rechazarán ambos ofrecimientos.

REQUISITOS ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ASIGNADO
1	Plan de Calidad de los servicios Que incluya las características, y la manera en que el Contratista va a realizar el objeto del contrato, así como describir que garantizará el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad	30
2	Precio – Propuesta Económica Cuya formula a utilizar será a través de TRM del día hábil siguiente al cierre del proceso de selección	20

Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.

La Alcaldía del Municipio de El Copey, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el decreto único reglamentario 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, CCE, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

El Decreto único reglamentario 1082 de 2015, define como riesgo *"Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato"*.

De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se establece la tipificación, estimación y asignación de los riegos previsibles. Para el efecto, se establecen las siguientes definiciones y categorías de riesgo:

TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE RIESGOS En el presente pliego se incluye la estimación, tipificación y cuantificación de riesgos previsibles que serán involucrados en el proceso de Contratación, por tanto durante la etapa de publicación de los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones, los interesados deberán pronunciarse sobre éstos, con el fin de ser revisados y discutidos con los futuros proponentes en aras de realizar su distribución definitiva en audiencia pública. De dicha audiencia se levantará un acta donde se deje constancia de las propuestas de riesgos previsibles hechas por los interesados, e igualmente, de las consideraciones que sobre los mismos realizó El Municipio. Si no se pronuncian, no se realizará la audiencia

Definiciones Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:
Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
Tipificación, Estimación y Asignación. Se presentan casos en los cuales sólo se realiza el ejercicio de tipificación y asignación de los riesgos, dejando de lado la estimación. Se incluye la estimación (cuantificación) de los riesgos, presentando porcentajes, sin referir el valor sobre el cual están calculados y dejando el valor del riesgo indefinido. Por ejemplo, no se menciona si el porcentaje es sobre el valor del contrato o sobre el presupuesto inicial del factor del riesgo, entre otros. En la estimación se incluyen porcentajes, aclarando que se refieren al grado de responsabilidad que tiene cada una de las partes al momento de la ocurrencia del riesgo. Se presenta como ejercicio de identificación, estimación y asignación de riesgos, la definición de cada una de éstas actividades de forma genérica, sin entrar a analizar el contrato especifico al que hacen referencia. Se trasladan los riesgos al contratista sin tener en consideración el nivel de información entregados y la capacidad de las partes para administrarlo y mitigarlo. En las audiencias no se cuenta con particulares que se interesen por hacer una contrapropuesta o explicar las deficiencias de la propuesta contenida. Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de El Municipio o de los interesados, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace El Municipio, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Cuantificación del Riesgo: Es la valoración económica del riesgo previsible.
El proponente deberá considerar dentro de su porcentaje de imprevistos para la presentación de la propuesta económica los riesgos que se enuncian a continuación:

Estimación cualitativa: La propuesta en esta etapa es trabajar los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto, tal y como se presenta en el siguiente esquema:

Estimación de riesgos previsibles: En el ámbito del riesgo previsible, la estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto o severidad de los riesgos que han sido tipificados, y que

teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. Por lo tanto, la estimación del riesgo se calculará mediante la siguiente fórmula: **RIESGO = PROBABILIDAD x SEVERIDAD.**

Dicha estimación, se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios cualitativos y cuantitativos, para calcular la probabilidad y severidad del riesgo.

Descripción de la clasificación del riesgo por probabilidad: La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio. La frecuencia relativa estimada es generalmente interpretada como la probabilidad de ocurrencia de ese riesgo y cuantifica el conocimiento adquirido del pasado acerca de la ocurrencia del riesgo.

Impacto o severidad: El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato. Por ejemplo, un acontecimiento, una disposición de la autoridad, una noticia, pueden generar serias consecuencias monetarias que afectan el equilibrio económico y obligan a la adopción de correctivos. Para el cálculo del impacto por los diversos riesgos se puede tomar una muestra de contratos similares y calcular cuál fue el porcentaje del sobrecosto sobre el valor total del contrato20, en caso de firmarse otrosíes, modificaciones o adendas, se debe llevar cabo la valoración del sobrecosto de lo inicialmente contratado como porcentaje del valor total inicial para los contratos en los cuales se presentó el evento generador.

Garantías:

De conformidad con lo dispuesto en materia de garantías por el Decreto único reglamentario 1082 de 2015 y dada la naturaleza del objeto a contratar, del monto de la misma y condiciones de la contratación, el Municipio ha determinado exigir un mecanismo de cobertura del riesgo que deberá constituir La ESAL a favor del Municipio, consistente en póliza de seguros o cualquiera de los demás mecanismos permitidos por la ley tales como fiducia mercantil en garantía, y/o garantía bancaria a primer requerimiento, ante una entidad bancaria o de seguros, o cualquiera otra entidad que se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera para la venta de estos productos y el correspondiente otorgamiento de los amparos exigidos, la cual deberá tener los siguientes amparos:

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		**SI**	**10%**	**Durante la ejecución del Convenio y hasta la liquidación del Convenio**
Salarios y prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales		X		**SI**	**10%**	**Durante la ejecución del Convenio y Tres (3) años más**
Buen Manejo y correcta inversión del anticipo:		X		**SI**	**100%**	**Durante la ejecución del Convenio y hasta la liquidación del Convenio**

El Municipio deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El Municipio se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del Convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del Convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

LA ESAL será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **MUNICIPIO DE EL COPEY**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto único reglamentario 1082 de 2015, La IE podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente Convenio.

Supervisión:		
	Nombre del funcionario:	**Secretario General y de Gobierno**
	Cargo:	**Secretario General y de Gobierno**
	Dependencia:	**Secretaría General y de Gobierno**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
ALCALDIA MUNICIPIO DE EL COPEY
Nit. 800096587-5

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	**NO APLICA**
Plazo de Ejecución del Contrato	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución es de Cinco (5) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato celebrado, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
Liquidación del Contrato	Este contrato deberá liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los 4 meses siguientes a su terminación en la forma que lo establece la ley 1150 de 2007 en su artículo 11. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte del **MUNICIPIO** en los términos establecidos por la ley.
FIRMA:	
NOMBRE:	**MANUEL ANTONIO DAZA RODRIGUEZ**
CARGO:	**Secretario General y de Gobierno**